

INTRODUCCIÓN.-

LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS.-

1. Se puede exigir obligatoriamente a los licitadores:
2. Elaboración del catálogo electrónico.
3. Regulación del catálogo.
4. Presentación de un catálogo electrónico en un acuerdo marco.
5. Presentación de un catálogo electrónico en un sistema dinámico de adquisición. “Punch out”.

LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS.-

1. Comparación de regulaciones.
2. Resumen.

LOS SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN.-

1. Comparación de regulaciones.
2. Resumen.

LAS CENTRALES DE COMPRA.-

1. Comparación de regulaciones.
2. Resumen.

INTRODUCCIÓN.-

Según cuenta la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa la contratación pública. Bruselas, 20.12.2011. COM(2011) 896 final 2011/0438 (COD), en su Exposición de Motivos:

- Un planteamiento de caja de herramientas:
 - “... Además, los poderes adjudicadores tendrán a su disposición un **conjunto de seis técnicas y herramientas** de contratación específicas concebidas para la contratación agregada y electrónica: acuerdos marco, **sistemas dinámicos de adquisición, subastas electrónicas, catálogos electrónicos, centrales de compras y contratación conjunta**.
 - En comparación con la Directiva existente, **estas herramientas se han mejorado y aclarado con el fin de facilitar la contratación electrónica.**”
- Promoción de la contratación electrónica:
 - “El uso de las comunicaciones electrónicas y el procesamiento electrónico de las transacciones por los poderes adjudicadores **puede generar ahorros significativos y mejorar los resultados de la contratación, reduciendo a la vez despilfarros y errores**.
 - La propuesta tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a realizar el cambio a la contratación electrónica que permita a los proveedores **participar en los procedimientos de contratación en línea en todo el mercado interior**.
 - Para ello, la propuesta de Directiva establece **la obligación de transmitir los anuncios en formato electrónico, poner la documentación de la contratación a disposición del público por medios electrónicos y adoptar una comunicación totalmente electrónica**, en particular por lo que respecta a la presentación electrónica de ofertas o solicitudes, en todos los procedimientos de contratación en un período de transición de **dos años**.
 - Asimismo, racionaliza y mejora los sistemas dinámicos de adquisición y los catálogos electrónicos, herramientas de contratación completamente electrónicas que se adaptan especialmente a la contratación muy agregada que llevan a cabo las centrales de compras.
 - El instrumento de la contratación electrónica también permitirá a los poderes adjudicadores evitar, detectar y corregir los errores que se deben en general a una interpretación o comprensión incorrectas de las normas de contratación pública.”

“Comparación entre la actual regulación del sistema dinámico de contratación, las subastas electrónicas, los catálogos electrónicos y las centrales de compra y la nueva regulación de la futura Directiva.”

Guillermo Yáñez Sánchez

LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS. -

La Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios sólo se refería a los **catálogos electrónicos** en el considerando 12º en los siguientes términos: *"Se están desarrollando constantemente nuevas técnicas electrónicas de compra. Dichas técnicas permiten ampliar la competencia y mejorar la eficacia del sistema público de pedidos, en particular mediante el ahorro de tiempo y dinero que entraña la utilización de las mismas. Los poderes adjudicadores pueden utilizar técnicas electrónicas de compra, siempre que su utilización se realice dentro del respeto de las normas establecidas en la presente Directiva y de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En la medida en que así ocurra, la presentación de una oferta por un licitador, en particular en caso de una nueva licitación para la aplicación de un acuerdo marco o para poner en práctica un sistema dinámico de adquisición, podrá adoptar la forma del catálogo electrónico de dicho licitador, siempre que éste utilice los medios de comunicación elegidos por el poder adjudicador de conformidad con el artículo 42."*

La propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa la contratación pública. Bruselas, 20.12.2011. COM(2011) 896 final 2011/0438 (COD), además del considerando n 23º, le dedica dos artículos.

Considerando 23: *"Por otra parte, se están desarrollando constantemente **nuevas técnicas electrónicas de compra**, como los catálogos electrónicos. Contribuyen a incrementar la competencia y a racionalizar las compras públicas, en especial gracias al ahorro de tiempo y dinero. Deben establecerse, no obstante, algunas normas para garantizar que la utilización de las nuevas técnicas cumpla lo dispuesto en la presente Directiva, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En particular, cuando se haya vuelto a convocar una licitación basada en un acuerdo marco o cuando se utilice un sistema dinámico de adquisición y existan suficientes garantías respecto a la trazabilidad, la igualdad de trato y la previsibilidad, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos enviados previamente. De acuerdo con las normas aplicables a los medios de comunicación electrónicos, los poderes adjudicadores deben evitar obstáculos injustificados al acceso de los operadores económicos a los procedimientos de contratación pública en los que las ofertas deban presentarse en forma de catálogo electrónico y esté garantizado el respeto de los principios generales de no discriminación e igualdad de trato.*

Según dispone el artículo 19.3º: **"Para garantizar la interoperabilidad de los formatos técnicos, así como de las normas de procesamiento y mensajería, especialmente en un contexto transfronterizo, se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 89, a fin de establecer el uso obligatorio de normas técnicas específicas, al menos por lo que respecta a la presentación electrónica de ofertas y solicitudes, los catálogos electrónicos y los medios para la autenticación electrónica"** y según se lee en el **Libro Verde sobre la generalización del recurso a la contratación pública electrónica en la UE SEC(2010) 1214**, parece que ese núcleo técnico va a ser **PEPPOL**¹.

La regulación del funcionamiento de los catálogos electrónicos está establecida en el artículo 34 de la propuesta.

1. Se puede exigir obligatoriamente a los licitadores:

- Los poderes adjudicadores podrán exigir que **las ofertas se presenten en forma de catálogo electrónico**.
- Incluso, los Estados miembros podrán **hacer obligatoria la utilización de catálogos electrónicos en relación con determinados tipos de contratación**.
- Las ofertas presentadas en forma de catálogo electrónico podrán ir acompañadas de otros

¹ " El núcleo de PEPPOL lo constituye una red de transporte que permite a los socios comerciales que participan en actividades de contratación pública en línea conectar sus propios recursos de TI para llevar a cabo intercambios de documentos de empresa de forma segura y fiable. El proyecto aportará asimismo soluciones en los ámbitos del pedido electrónico y la facturación electrónica."

documentos que las completan.

2. Elaboración del catálogo electrónico.

- Los catálogos electrónicos **serán elaborados por los candidatos o licitadores** de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador.
- Los catálogos electrónicos cumplirán los requisitos aplicables a las herramientas de comunicación electrónicas, así como cualquier otro establecido por el poder adjudicador conforme al artículo 19.

3. Regulación del catálogo.

Los poderes adjudicadores deben:

- **hacerlo constar** en:
 - el anuncio de licitación o
 - en la invitación a confirmar el interés cuando se utilice un anuncio de información previa como convocatoria de la licitación;
- **indicar** en el pliego de condiciones toda la información necesaria en relación con:
 - el formato,
 - el equipo electrónico utilizado y
 - las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.

4. Presentación de un catálogo electrónico en un acuerdo marco.

Cuando se haya celebrado un acuerdo marco con varios operadores económicos tras la presentación de ofertas en forma de catálogos electrónicos, los poderes adjudicadores podrán disponer que las nuevas licitaciones que se convoquen para la adjudicación de contratos específicos se basen en catálogos actualizados.

En este caso, los poderes adjudicadores deberán utilizar uno de los siguientes métodos:

- **invitar** a los licitadores a que vuelvan a presentar sus catálogos electrónicos, adaptados a los requisitos del contrato específico;
- **notificar** a los licitadores:
 - su intención de obtener, a partir de los catálogos ya presentados, la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión (en lo sucesivo, **«punch out»**), siempre que el uso de este método se haya anunciado en la documentación de contratación del acuerdo marco,
 - especificando la fecha y la hora en las que prevén recopilar la información necesaria para constituir ofertas adaptadas a los requisitos del contrato específico en cuestión, y ofrecerán a los licitadores la posibilidad de negarse a que se realice esta operación.
- **Dar** un lapso de tiempo adecuado entre la notificación y la obtención efectiva de la información.
- **Presentar** al licitador interesado, la información recopilada, a fin de darle la oportunidad de impugnar o confirmar la exactitud de la oferta así constituida.
- **Adjudicar** el contrato.

Como dice el considerando n 23º de la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa la contratación pública. Bruselas, 20.12.2011. COM(2011) 896 final 2011/0438 (COD): **“Deben establecerse, no obstante, algunas normas para garantizar que la utilización de las nuevas técnicas cumpla lo dispuesto en la presente Directiva, así como los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia. En particular, cuando se haya vuelto a convocar una licitación basada en un acuerdo marco o cuando se utilice un sistema dinámico de adquisición y existan suficientes garantías respecto a la trazabilidad, la igualdad de trato y la previsibilidad, los poderes adjudicadores deben estar autorizados a generar ofertas relacionadas con compras específicas sobre la base de catálogos electrónicos enviados previamente....”**

5. Presentación de un catálogo electrónico en un sistema dinámico de adquisición. “Punch out”.

Los poderes adjudicadores podrán adjudicar contratos basados en un sistema dinámico de adquisición mediante el método de **«punch out»**, siempre que la solicitud de participación en dicho sistema vaya acompañada de un catálogo electrónico de conformidad con las especificaciones técnicas y el formato establecidos por el poder adjudicador. Este catálogo será completado posteriormente por los candidatos, cuando se les informe de la intención del poder adjudicador de constituir las ofertas mediante «punch out», que se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4, letra b), y en el apartado 5.

LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS. -

1. Comparación de regulaciones.

Directiva 2004/18/CE	Propuesta directiva contratación pública
Artículo 54.	Artículo 33.
<p>1. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores apliquen subastas electrónicas.</p>	<p>1. Los poderes adjudicadores podrán utilizar subastas electrónicas, en las que se presenten nuevos precios, revisados a la baja, o nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas.</p> <p>Con este fin, los poderes adjudicadores utilizarán un proceso electrónico repetitivo (subasta electrónica), que tendrá lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que les permitirá proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automáticos.</p>
<p>2. En los procedimientos abiertos, restringidos o negociados, en el caso contemplado en la letra a) del apartado 1 del artículo 30, los poderes adjudicadores podrán decidir que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación de un contrato público cuando las especificaciones de dicho contrato puedan establecerse de manera precisa.</p> <p>En las mismas condiciones, podrá utilizarse la subasta electrónica cuando se convoque a una nueva licitación a las partes en un acuerdo marco con arreglo al segundo guión del párrafo segundo del apartado 4 del artículo 32, o a una licitación en el marco del sistema dinámico de adquisición contemplado en el artículo 33.</p> <p>La subasta electrónica se basará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • o bien únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique al precio más bajo; • o bien en los precios y/o en los valores de los elementos de las ofertas indicados en el pliego de condiciones, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa. 	<p>2. En los procedimientos abiertos, restringidos o de licitación con negociación, los poderes adjudicadores podrán decidir que se efectúe una subasta electrónica previa a la adjudicación de un contrato público cuando el pliego de condiciones pueda establecerse de manera precisa.</p> <p>En las mismas circunstancias, podrá utilizarse la subasta electrónica cuando se convoque a una nueva licitación a las partes en un acuerdo marco con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 4, letra b), o se convoque una licitación en el marco del sistema dinámico de adquisición contemplado en el artículo 32.</p>
	<p>3. La subasta electrónica se basará en uno de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (a) únicamente en los precios, cuando el contrato se adjudique a la oferta de coste más bajo; • (b) o bien en los precios o en los nuevos

	valores de los elementos de las ofertas indicados en el pliego de condiciones, cuando el contrato se adjudique a la oferta económicamente más ventajosa.
<p>3. Los poderes adjudicadores que decidan recurrir a una subasta electrónica harán mención de ello en el anuncio de licitación. El pliego de condiciones incluirá, entre otras, la siguiente información:</p> <p>a) los elementos a cuyos valores se refiere la subasta electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes;</p> <p>b) en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones del objeto del contrato;</p> <p>c) la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que, en su caso, dispondrán de dicha información;</p> <p>d) la información pertinente sobre el desarrollo de la subasta electrónica;</p> <p>e) las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y en particular las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar;</p> <p>f) la información pertinente sobre el dispositivo electrónico utilizado y sobre las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.</p>	<p>4. Los poderes adjudicadores que decidan recurrir a una subasta electrónica lo indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a confirmar el interés. El pliego de condiciones incluirá, como mínimo, la información establecida en el anexo VII que dice:</p> <p>(a) los elementos a cuyos valores se refiere la subasta electrónica, siempre que sean cuantificables y puedan ser expresados en cifras o porcentajes;</p> <p>b) en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resultan de las especificaciones relativas al objeto del contrato;</p> <p>(c) la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y, cuando proceda, el momento en que se pondrá a su disposición;</p> <p>(d) la información pertinente sobre el desarrollo de la subasta electrónica;</p> <p>(e) las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y en particular las diferencias mínimas que se exigirán, en su caso, para pujar;</p> <p>(f) la información pertinente sobre el equipo electrónico utilizado y sobre los dispositivos y especificaciones técnicas de conexión.</p>
<p>4. Antes de proceder a la subasta electrónica, los poderes adjudicadores procederán a una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con el (los) criterio(s) de adjudicación y con su ponderación, tal como se hayan establecido.</p> <p>Se invitará simultáneamente por medios electrónicos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios y/o nuevos valores; la invitación incluirá toda la información pertinente para la conexión individual al dispositivo electrónico utilizado y precisará la fecha y la hora de comienzo de la subasta electrónica. La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas.</p> <p>La subasta electrónica sólo podrá comenzar como mínimo transcurridos dos días hábiles a contar desde la fecha de envío de las invitaciones.</p>	<p>5. Antes de proceder a la subasta electrónica, los poderes adjudicadores realizarán una primera evaluación completa de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación y con su ponderación, tal como se hayan establecido.</p> <p>Una oferta se considerará admisible cuando haya sido presentada por un licitador cualificado y sea conforme con las especificaciones técnicas.</p> <p>Se invitará simultáneamente por medios electrónicos a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que participen en la subasta electrónica, a partir de la fecha y la hora especificadas, utilizando las conexiones de acuerdo con las instrucciones establecidas en la invitación.</p> <p>La subasta electrónica podrá desarrollarse en varias fases sucesivas. No comenzará hasta pasados, como mínimo, dos días hábiles desde la fecha de</p>

<p>5. Cuando el contrato vaya a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate, efectuada con arreglo a la ponderación contemplada en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 53.</p> <p>La invitación indicará asimismo la fórmula matemática en virtud de la cual se establecerán durante la subasta electrónica las reclasificaciones automáticas en función de los nuevos precios y/o de los nuevos valores presentados. Dicha fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios fijados para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones; para ello, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.</p> <p>En caso de que se autoricen variantes, deberán proporcionarse fórmulas distintas para cada variante.</p>	<p>envío de las invitaciones.</p> <p>6. Cuando el contrato vaya a adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, la invitación irá acompañada del resultado de la evaluación completa de la oferta del licitador de que se trate, efectuada con arreglo a la ponderación contemplada en el artículo 66, apartado 5, párrafo primero.</p> <p>En la convocatoria se indicará, asimismo, la fórmula matemática mediante la que se determinarán en la subasta electrónica las reclasificaciones automáticas en función de los nuevos precios o de los nuevos valores ofertados. Dicha fórmula incorporará la ponderación de todos los criterios establecidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, tal como se haya indicado en el anuncio utilizado como medio de convocatoria de licitación o en el pliego de condiciones. Para ello, las eventuales bandas de valores deberán expresarse previamente con un valor determinado.</p> <p>En el supuesto de que se autoricen variantes, deberá proporcionarse una fórmula para cada variante.</p>
<p>6. A lo largo de cada una de las fases de la subasta electrónica, los poderes adjudicadores comunicarán a todos los licitadores de forma continua e instantánea como mínimo la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación.</p> <p>Podrán comunicar también otros datos relativos a otros precios o valores presentados, siempre que ello esté contemplado en el pliego de condiciones. Podrán asimismo anunciar en todo momento el número de participantes en la fase en que se halle la subasta. No obstante, en ningún caso podrán divulgar la identidad de los licitadores durante el desarrollo de la subasta electrónica.</p>	<p>7. A lo largo de cada una de las fases de la subasta electrónica, los poderes adjudicadores comunicarán a todos los licitadores, de forma instantánea, como mínimo, la información que les permita conocer en todo momento su respectiva clasificación.</p> <p>Podrán comunicar también, si así se ha indicado previamente, otros datos relativos a otros precios o valores presentados, y anunciar el número de participantes en una determinada fase de la subasta. Sin embargo, en ningún caso estarán autorizados a revelar la identidad de los licitadores mientras se estén celebrando las diferentes fases de la subasta electrónica.</p>
<p>7. Los poderes adjudicadores cerrarán la subasta electrónica de conformidad con una o varias de las siguientes modalidades:</p> <p>a) indicando la fecha y la hora fijadas previamente en la invitación a participar en la subasta;</p> <p>b) cuando no reciban nuevos precios o nuevos valores que respondan a los requisitos relativos a las diferencias mínimas. En tal caso, los poderes adjudicadores especificarán, en la invitación a participar en la subasta, el plazo que respetarán a</p>	<p>8. Los poderes adjudicadores cerrarán la subasta electrónica de conformidad con una o varias de las siguientes modalidades:</p> <p>(a) en la fecha y hora previamente indicadas;</p> <p>(b) cuando no reciban nuevos precios o nuevos valores que respondan a los requisitos relativos a las diferencias mínimas, siempre que hayan especificado</p> <ul style="list-style-type: none"> • previamente el plazo que respetarán a partir de la recepción de la última presentación antes de dar por concluida la subasta

<p>partir de la recepción de la última presentación antes de dar por concluida la subasta electrónica;</p> <p>c) cuando concluya el número de fases de subasta establecido en la invitación a participar en la subasta. Cuando los poderes adjudicadores decidan cerrar la subasta electrónica de conformidad con la letra c), en su caso conjuntamente con las modalidades previstas en la letra b), la invitación a participar en la subasta indicará los calendarios de cada fase de subasta.</p>	<p>electrónica;</p> <ul style="list-style-type: none"> • (c) cuando concluya el número de fases de subasta previamente indicado. <p>Cuando los poderes adjudicadores decidan cerrar una subasta electrónica con arreglo a la letra c), conjuntamente en su caso con las modalidades previstas en la letra b), en la invitación a participar en la subasta se indicará el calendario de cada una de las fases de que se compone la subasta.</p>
<p>8. Una vez concluida la subasta electrónica, los poderes adjudicadores adjudicarán el contrato de conformidad con el artículo 53, en función de los resultados de la subasta electrónica.</p> <p>Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a las subastas electrónicas de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada o que se vea modificado el objeto del contrato tal como se ha sometido a licitación mediante la publicación del anuncio de licitación y definido en el pliego de condiciones."</p>	<p>9. Una vez concluida la subasta electrónica, los poderes adjudicadores adjudicarán el contrato de conformidad con el artículo 66, en función de los resultados de la subasta electrónica."</p>

2. Resumen.

De forma resumida, en la nueva regulación de la subasta electrónica:

- Incluye la **definición** de lo que es la subasta electrónica: **“... un proceso electrónico repetitivo (subasta electrónica), que tendrá lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que les permitirá proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automáticos.”**
- En vez de al precio más bajo, cuando es el precio el único criterio de valoración se habla de **la oferta de coste más bajo**.
- La regulación que antes se incluía sobre la información que hay que prever en el pliego, ahora está en el **anexo VII**.
- Desaparece: **“Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a las subastas electrónicas de manera abusiva o de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada o que se vea modificado el objeto del contrato tal como se ha sometido a licitación mediante la publicación del anuncio de licitación y definido en el pliego de condiciones.”**

LOS SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN. -

1. Comparación de regulaciones.

Directiva 2004/18/CE	Propuesta directiva contratación pública
Artículo 33.	Artículo 32.
<p>1. Los Estados miembros podrán prever la posibilidad de que los poderes adjudicadores recurran a sistemas dinámicos de adquisición.</p>	<p>1. Para las compras corrientes, cuyas características generalmente disponibles en el mercado satisfacen las necesidades de los poderes adjudicadores, estos podrán utilizar un sistema dinámico de adquisición.</p> <p>El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, abierto durante toda su duración a cualquier operador económico que cumpla los criterios de selección.</p>
<p>2. Para la puesta en práctica de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores seguirán las normas del procedimiento abierto en todas sus fases hasta la adjudicación del contrato en el marco de este sistema.</p> <p>Se admitirá en el sistema a todos los licitadores que cumplan los criterios de selección y que hayan presentado una oferta indicativa que se ajuste al pliego de condiciones y a los posibles documentos complementarios. Las ofertas indicativas podrán mejorarse en cualquier momento, siempre que sigan siendo conformes al pliego de condiciones.</p> <p>Para la aplicación del sistema y la adjudicación de los contratos en el marco de éste, los poderes adjudicadores sólo utilizarán medios electrónicos, de acuerdo con los apartados 2 a 5 del artículo 42.</p>	<p>2. Para adjudicar contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores deberán seguir las normas del procedimiento restringido.</p> <p>Serán admitidos en el sistema todos los candidatos que cumplan los criterios de selección; el número de candidatos a los que se pueda admitir en el sistema no estará limitado, de conformidad con el artículo 64.</p> <p>Para todas las comunicaciones que se realicen en el contexto de un sistema dinámico de adquisición se utilizarán únicamente medios electrónicos, de conformidad con el artículo 19, apartados 2 a 6.</p>
<p>3. A efectos de la aplicación del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) publicarán un anuncio de licitación en el que se precisará que se trata de un sistema dinámico de adquisición; • b) en el pliego de condiciones precisarán, entre otras cosas, la naturaleza de las adquisiciones previstas que formen parte del sistema, así como toda la información necesaria relativa al sistema de adquisición, el equipo electrónico utilizado y los arreglos y especificaciones técnicas de conexión; • c) desde la publicación del anuncio hasta la expiración del sistema, ofrecerán por 	<p>3. Para la adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (a) publicarán una convocatoria de licitación en la que se precisará claramente que se trata de un sistema dinámico de adquisición; • (b) indicarán en el pliego de condiciones, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de las compras previstas, así como toda la información necesaria relativa al sistema de adquisición, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión; • (c) ofrecerán un acceso libre, directo y

<p>medios electrónicos el acceso sin restricción, directo y completo al pliego de condiciones y a todo documento complementario e indicarán en el anuncio la dirección de Internet en la que estos documentos pueden consultarse.</p>	<p>completo, durante todo el período de validez del sistema, al pliego de condiciones y a todo documento complementario, de conformidad con el artículo 51.</p>
<p>4. Los poderes adjudicadores ofrecerán, durante toda la duración del sistema dinámico de adquisición, la posibilidad a cualquier operador económico de presentar una oferta indicativa y de ser incluido en el sistema en las condiciones expuestas en el apartado 2.</p> <p>Concluirán la evaluación de la oferta indicativa en un plazo máximo de 15 días a partir de la presentación de la misma. No obstante, podrán prolongar el periodo de evaluación siempre que entretanto no se convoque una nueva licitación.</p> <p>El poder adjudicador informará cuanto antes al licitador contemplado en el párrafo primero de su admisión en el sistema dinámico de adquisición, o del rechazo de su oferta indicativa.</p>	<p>4. Durante toda la duración del sistema dinámico de adquisición, los poderes adjudicadores ofrecerán a cualquier operador económico la posibilidad de solicitar participar en el sistema en las condiciones expuestas en el apartado 2.</p> <p>Los poderes adjudicadores deberán finalizar su evaluación de estas solicitudes con arreglo a los criterios de selección en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su recepción.</p> <p>El poder adjudicador informará lo antes posible al operador económico a que se hace referencia en el párrafo primero de si ha sido o no admitido en el sistema dinámico de adquisición.</p>
<p>5. Cada contrato específico será objeto de una licitación.</p> <p>Antes de proceder a la licitación, los poderes adjudicadores publicarán un anuncio de licitación simplificado en el que se invite a todos los operadores económicos interesados a presentar una oferta indicativa, con arreglo al apartado 4, en un plazo que no podrá ser inferior a 15 días a partir de la fecha de envío del anuncio simplificado.</p> <p>Los poderes adjudicadores no convocarán una nueva licitación hasta haber concluido la evaluación de todas las ofertas indicativas introducidas en el plazo citado.</p>	<p>5. Los poderes adjudicadores invitarán a todos los participantes cualificados a presentar una oferta para cada contratación específica que se vaya a celebrar en el marco del sistema dinámico de adquisición, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.</p> <p>Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés. Cuando proceda, esos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a licitar.</p>
<p>6. Los poderes adjudicadores invitarán a todos los licitadores admitidos en el sistema a presentar una oferta para cada contrato específico que se vaya a celebrar en el marco del sistema.</p> <p>Con este fin, establecerán un plazo suficiente para la presentación de las ofertas. Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para la puesta en práctica del sistema dinámico de adquisición.</p> <p>Estos criterios, llegado el caso, podrán precisarse en la invitación a la que se refiere el párrafo primero.</p>	<p>6. Los poderes adjudicadores deberán indicar la duración del sistema dinámico de adquisición en la convocatoria de licitación. Informarán a la Comisión de cualquier cambio de duración, utilizando los siguientes formularios normalizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • (a) cuando la duración se modifique sin que haya terminado el sistema, el formulario utilizado inicialmente para la convocatoria de licitación del sistema dinámico de adquisición; • (b) cuando haya terminado el sistema, el anuncio de contrato adjudicado, contemplado en el artículo 48.

<p>7. La duración de un sistema dinámico de adquisición no podrá ser superior a cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. Los poderes adjudicadores no podrán recurrir a este sistema de manera que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. No se podrá cargar a los operadores económicos interesados o a las partes en el sistema ningún gasto.</p>	<p>7. No se podrá cobrar ningún gasto a los operadores económicos interesados ni a las partes en el sistema dinámico de adquisición.</p>
--	--

2. Resumen.

De forma resumida, en la nueva regulación de los sistemas dinámicos de adquisición:

- Precisa mejor el ámbito del sistema: **para las compras corrientes, cuyas características generalmente disponibles en el mercado satisfacen las necesidades de los poderes adjudicadores.**
- Antes se seguían los trámites del procedimientos abierto, ahora son los del **restringido**.
- Hay que **precisar “claramente”** que se trata de un sistema dinámico de adquisición.
- Hay que indicar la **“cantidad estimada de compras previstas”**.
- Antes se presentaban una oferta indicativa, ahora, en la medida en se sigue el procedimiento restringido, se presenta una **“solicitud para participar”**.
- **Para evaluar las solicitudes hay un plazo máximo de 10 días hábiles.** Antes el plazo era de 15 días y se podría prorrogar, esto ha desaparecido.
- Aparece una nueva regulación, en el apartado 5º, en la medida en se trata de un procedimiento restringido, no abierto, como era antes:
 - *“Los poderes adjudicadores invitarán a todos los participantes cualificados a presentar una oferta para cada contratación específica que se vaya a celebrar en el marco del sistema dinámico de adquisición, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.*
 - *Adjudicarán el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, basándose en los criterios de adjudicación detallados en el anuncio de licitación para el sistema dinámico de adquisición o, en caso de que se utilice un anuncio de información previa como medio de convocatoria de la licitación, en la invitación a confirmar el interés. Cuando proceda, esos criterios podrán formularse con más precisión en la invitación a licitar.”*
- Si antes la duración era de un máximo de 4 años, **ahora no se prevé una duración máxima.**

LAS CENTRALES DE COMPRA. -

1. Comparación de regulaciones.

Directiva 2004/18/CE	Propuesta directiva contratación pública
	Artículo 35. Actividades de compra centralizada y centrales de compras.
<p>Artículo 1.10º Una central de compras es un poder adjudicador que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adquiere suministros y/o servicios destinados a poderes adjudicadores, o • adjudica contratos públicos o celebra acuerdos marco de obras, suministro o servicios destinados a poderes adjudicadores. 	
<p>Artículo 11. Contratos públicos y acuerdos marco adjudicados por las centrales de compras.</p> <p>Los Estados miembros podrán establecer que los poderes adjudicadores adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de centrales de compras.</p> <p>Se considerará que los poderes adjudicadores que adquieran obras, suministros y/o servicios por medio de una central de compras en los supuestos contemplados en el apartado 10 del artículo 1 han respetado las disposiciones de la presente Directiva, siempre que la central de compras respete dichas disposiciones.</p>	<p>1. Los poderes adjudicadores podrán adquirir obras, suministros o servicios de una central de compras o por medio de ella.</p>
	<p>2. Los Estados miembros contemplarán la posibilidad de que los poderes adjudicadores recurran a las actividades de compra centralizada ofrecidas por centrales de compras establecidas en otro Estado miembro.</p>
	<p>3. Un poder adjudicador cumplirá las obligaciones que le impone la presente Directiva cuando efectúe una adquisición recurriendo a actividades de compra centralizadas si los procedimientos de contratación de que se trate y su ejecución son dirigidos únicamente por la central de compras en todas sus fases, desde la publicación de la convocatoria de licitación hasta el final de la ejecución del contrato o los contratos subsiguientes.</p> <p>No obstante, en caso de que determinadas fases del procedimiento de contratación o de la ejecución de</p>

	los contratos subsiguientes sean dirigidas por el poder adjudicador, este seguirá siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente Directiva en dichas fases.
	4. Todos los procedimientos de contratación dirigidos por una central de compras se llevarán a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos , de conformidad con los requisitos del artículo 19.
	5. Los poderes adjudicadores podrán elegir una central de compras para que proporcione actividades de compra centralizada sin aplicar los procedimientos previstos en la presente Directiva, incluso cuando la central de compras sea remunerada por hacerlo.
	6. La central de compras se encargará de documentar todas las operaciones efectuadas en el marco de la ejecución de los contratos, los acuerdos marco o los sistemas dinámicos de adquisición que celebre en el transcurso de sus actividades de compra centralizada."

2. Resumen.

De forma resumida, en la nueva regulación de las centrales de compra:

- Aparecen expresamente las **“obras”**.
- **La legalidad está supeditada a que el procedimiento de contratación y la ejecución es dirigido únicamente por la central de compras en todas sus fases.**
- **Utilización de medios de comunicación electrónicos.**